

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 abril 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a todos los Profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y demás Centros docentes de este Ministerio que pertenezcan a los Comités de los exploradores de España, para que puedan asistir a la asamblea general que dicha Asociación celebrará en esta Corte en los días del 22 al 30 del mes de abril próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 marzo 1914).

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Eloy Mata Rumayor, Profesor mercantil, Director del Colegio Academia de Mata, en Santander, en solicitud de que se autorice a los Profesores mercantiles para dirigir Colegios que abarquen las enseñanzas del Bachillerato y las de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, que se acceda a lo solicitado por el Sr. Mata, haciendo extensivos a los Profesores mercantiles, en casos como el presente, los beneficios del Real decreto de 23 de octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 marzo 1914).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

La necesidad de resolver de momento los múltiples incidentes y consultas verbales que se suscitan; la obligación de atender debidamente las órdenes del Ilmo. Sr. Delegado y los continuos trabajos de información en esta y otras oficinas de la Delegación para seguir la marcha de la recaudación de los tributos encomendada a esta Tesorería; impiden al Jefe que suscribe permanecer en su despacho con la asiduidad y constancia que requieren el deber de suscribir

los documentos de ingreso, (cartas de pago); y para evitar la paralización aunque sea momentánea de dicho servicio, y las esperas injustificadas y molestas a los interesados en bien del orden debido, he acordado autorizar al Oficial de quinta clase de esta esta Tesorería, encargado del Negociado de Contabilidad, «Registro de entrada y salida de Caudales» de estas oficinas, Don Joaquín Salazar Calvo, para que pueda suscribir aquella documentación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento público.

Zaragoza, 2 de abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

4.775 D. Ricardo Royo Villanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 6 de diciembre de 1913, sobre provisión de la Cátedra de Patología y Clínica-médica vacante en la Universidad Central.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de abril de 1914.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de Justicia municipal.

Partido de Ateca.—Jaraba, Fiscal suplente.—Nuévalos, Juez suplente.

Partido de Belchite.—Belchite, Fiscal.—Letux, Fiscal.—Samper del Salz, Juez municipal.

Partido de Borja.—Pozuelo, Juez y Fiscal municipal.

Partido de Calatayud.—Nigüella, Juez suplente.—Sestrica, Fiscal suplente.

Partido de Cariñena.—Longares, Fiscal Suplente.—Mozota, Juez suplente.

Partido de Caspe.—Caspe, Fiscal.—Escatrón, Juez suplente.

Partido de Daroca.—Cubel, Juez.—Torrallilla, Adjunto.—Villadoz, Fiscal.

Partido de La Almunia.—Botorrita, Fiscal y suplente.—La Almunia, Fiscal y suplente.—Lumpiaque, Juez suplente.—Riela, Juez suplente.—Salillas de Jalón, Juez.

Partido de Pina.—Fuentes, Fiscal.

Partido de Sos.—Lobera, Juez suplente.

Distrito del Pilar.—Pastriz, Juez suplente.—Perdiguera, Adjunto.—Villanueva de Gállego, Juez suplente.

Distrito de San Pablo.—Utebo, Fiscal.—El Burgo, Fiscal.

Los que aspiren a ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia antes del día 20 del actual mes, extendidas en papel de dos pesetas y acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza, 3 de abril de 1914.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Cagigas.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente de sustitución de servidumbres interceptadas por el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza en este término municipal, a fin de que como disponen los artículos 8 y 9 del Real decreto de 14 de junio de 1854, los particulares interesados puedan manifestar cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones y reformas propuestas, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden, queda el referido expediente a disposición del público, en la secretaría de esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 2 de abril de 1914.—A. Palomar de la Torre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento del Real decreto de 14 de marzo del año próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que anuncie V. S., en el término de quince días, a concurso entre Maestros interinos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 12 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, las Escuelas vacantes de 500 o menos pesetas existentes a la fecha en la provincia de Navarra, dando un plazo de quince días para presentar solicitudes.

2.º Que anuncie V. S., a concurso de ascenso, en el término de veinte días, entre Maestros propietarios con 500 pesetas de haberes, que sirvan en cualquiera de las 49 provincias, las vacantes de 625 pesetas que se hayan producido hasta la fecha en Navarra, dando un plazo de quince días para presentar solicitudes declarando en la convocatoria lo consignado en la última parte del artículo 9.º del citado Real decreto de 14 de marzo.

3.º Que anuncie V. S. a concurso de ascenso, en el término de veinticinco días, entre los Maestros propietarios de 625 pesetas, cualquiera que sea la provincia en que sirvan, las vacantes de 825 pesetas existentes a la fecha en Navarra, dando un plazo de quince días para presentar solicitudes y advirtiendo en la convocatoria lo dispuesto en la segunda parte del artículo 10 del repetido Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S., muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1914. — El Director general, Bullón.—Señor Rector de la Universidad Zaragoza.

(Gaceta 30 marzo 1914).

Visto el expediente a instancia de D. Ramón Mendoza López, D. Maximino Pintor y D. Jerónimo J. Rodríguez, Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Linares, de esa provincia, en solicitud de que la gratificación de adultos que disfrutaban con arreglo a su sueldo, se ajuste a la categoría que correspondía a la Escuela antes de 1.º de enero de 1911, y teniendo en cuenta que las Secciones de las Escuelas reconocidas como graduadas por aplicación de los Reales decretos de 6 de mayo de 1910 y 25 de febrero de 1911 se crearon como Escuelas de la localidad respectiva, y que al ser los que las desempeñan Maestros con derecho, como todos los demás, a turnar en el desempeño de las Secciones de adultos, pueden encargarse indistintamente de cualquiera de las referidas Secciones.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando que los Maestros de Sección de Escuelas graduadas deben percibir cuando desempeñen clases de adultos la gratificación que la clase de que se encarguen tuviera reglamentariamente asignada, siéndoles de aplicación la regla 19 de la circular de 20 de diciembre de 1913, y debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para que se aplique en los casos análogos que se presenten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1914. — El Director general, Bullón.—Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(Gaceta 30 marzo 1914).

SECCION SEXTA

Chiprana.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Pedro Juan Peguerolo Falcó, número diez del sorteo del reemplazo actual, la Corporación acordó declararlo prófugo, previa la instrucción del oportuno expediente, y en tal concepto se le llama y emplaza a fin de que comparezca ante esta Alcaldía o ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Al propio tiempo intereso de las autoridades y sus agentes la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo pongan o disposición de esta Alcaldía o de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Chiprana, 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, Simeón Martín.

Salillas de Jalón.

Hasta el día 30 de los corrientes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteracio-

nes que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Salillas de Jalón, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Cándido Bueno.

A los efectos reglamentarios se hallarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto municipal de 1913, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1914.

Salillas de Jalón, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Sástago.

El padrón de cédulas de esta villa, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Sástago, 24 de marzo de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.

Sediles.

Durante todo el mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento todas las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas por rústica y edificios y solares, para la formación de los correspondientes apéndices para el año 1915; presentando para justificar las variaciones, los correspondientes documentos públicos que acrediten haber satisfecho los derechos reales al Estado.

Sediles, 3 de abril de 1914.—El Alcalde, Martín Orera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la 5.ª Región a Ramiro García y otro, por corta de romeros y cincuenta y dos pies encina en el monte Dehesa Calaporro, de Cimballa, en trece de enero de mil novecientos trece, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de

cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Ramiro García.

Una suerte-tierra, secano, sito en término municipal de Campillo, de treinta y ocho áreas, catorce centiáreas, y paraje de Cerro Majano; que linda al Este y Norte con Judas García, al Sur con senda y al Poniente con yermos: tasada en ciento cincuenta pesetas.

De la propiedad de Justo Moreno.

Otra suerte-tierra secano, sita en dicho término y paraje de Cerrada de la Verdinosa, de treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda por todos los vientos con montes: tasada en cuatrocientas setenta pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Ateca, a cuatro de abril de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 5.^a Región a Venancio Ramón y otros, por corta de leñas en el monte Valde-tajas, de Monterde, en veintiuno de febrero de mil novecientos trece, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés del corriente, a las doce.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Venancio Ramón.

Un campo-viña de secano, de una yugada, en la partida Camino Viejo; que linda al Norte y Poniente con Dehesa de Antonino Marco y al

Sur y Este con fincas de los herederos de Vicente Gomollón: tasado en sesenta pesetas.

Dado en Ateca, a tres de abril de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis E. Muñoz.

Sos.

D. José Lacosta Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia al vecino de Ruesta Benito Blanzaco, por roturación en el monte Alto, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los bienes inmuebles embargados al referido Blanzaco, sitios en el término municipal de dicho pueblo, que a continuación se expresan:

Un campo en el Solano de Vidiella, de catorce fanegas de cabida, o sean una hectárea, diez centiáreas; lindante al E. y O. con campo de Babila Iriarte, al S. con Andrés Lacadena y al N. con dicho Iriarte: tasado en ochenta y cuatro pesetas.

Otro campo en la Esmoladera la Loma, de cuatro fanegas o sean veintiocho áreas, setenta centiáreas; que linda al E. con el de María Cruz Machina, al O. con Antonio Iriarte, al Sur con Gaspar García y al N. con barranco: tasado en veinte pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día veintinueve de los corrientes a las nueve de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^o Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

4.^o Que no existen títulos de propiedad de los mencionados bienes.

Dado en la villa de Sos, a dos de abril de mil novecientos catorce. — José Lacosta. — El Secretario judicial, Antonio Sanz.

Alcañiz.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, entre otros particulares, en providencia de fecha de hoy, dictada en sumario sobre substracción de corteza de pino en el monte de esta ciudad, partida de Valcomuna, se cita por medio de la presente al vecino de Maella Faustino Mindán, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario indicado.

Alcañiz, 30 de marzo de 1914. — El Secretario judicial, Licenciado José Jiménez.